

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

**PROGRAMA: AEROCIVIL PROVIDENCIA**

**CONVOCATORIA No. PAF-ATAEROCIVIL-I-153-2022**

**OBJETO:** CONTRATAR “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DEL CONTRATO PARA LA “REVISION, AJUSTE Y COMPLEMENTACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA TORRE DE CONTROL Y OBRAS CONEXAS DEL AEROPUERTO EL EMBRUJO DE LA ISLA DE PROVIDENCIA, EN EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”.

El día 29 de agosto de 2022, se presentaron observaciones extemporáneas por parte de los proponentes **CONSORCIO PROVIDENCIA** y **MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A** de lo cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos

1. **De:** [sotalicitaciones@gmail.com](mailto:sotalicitaciones@gmail.com) <[sotalicitaciones@gmail.com](mailto:sotalicitaciones@gmail.com)>  
**Enviado:** lunes, 29 de agosto de 2022 10:49 a. m.  
**Para:** CONVOCATORIAS\_AT <[CONVOCATORIAS\\_AT@findeter.gov.co](mailto:CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co)>  
**Asunto:** RV: Subsanción CONVOCATORIA No. PAF-ATAEROCIVIL-I-153-2022

<b>Observación</b>
<p>“...Cordial saludo;</p> <p>Por medio del presente nos permitimos manifestar a la entidad que el correo de subsunción fue remitido dentro de los términos permitidos, el día 19 de Agosto de 2022 – 4:58Pm, como se puede evidenciar al final del presente email y en el archivo adjunto (; por tal razón solicitamos a entidad evaluar la oferta presentada por la firma SOTA LTDA., teniendo en cuenta que con estos documentos la firma se habilitaría, de igual manera comparto la contraseña del archivo económico, Sota.2022,</p> <p>Atentamente;</p> <p>RICARDO CASTAÑO profesional de apoyo contratación...”</p>
<b>Respuesta a observación</b>
<p><b>Respuesta 1:</b></p> <p>Una vez verificada la información allegada como adjunta por el proponente <b>CONSORCIO PROVIDENCIA</b>, en el correo de observación, se aclara lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Mediante <b>INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES</b> publicado el día veintidós (22) de agosto de 2022, en la pagina web de la Entidad en el link dispuesto para la convocatoria, se indico el rechazo en los siguientes términos:</li></ol>

“...El proponente (9) **CONSORCIO PROVIDENCIA**, envió correo extemporáneo con documentación el día diecinueve (19) de agosto de 2022, hora **5:04:57 PM**, tal como se evidencia a continuación:



En consecuencia, las propuestas se encuentran **RECHAZADAS** con sustento en las siguientes causales de rechazo:

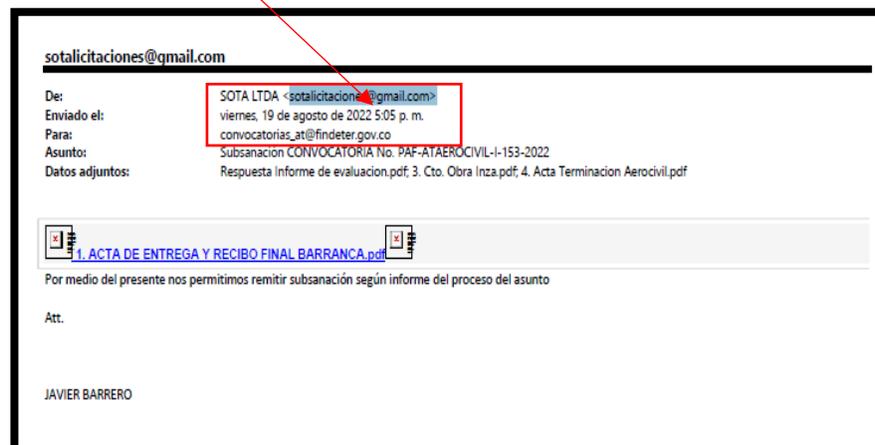
### “1.37. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

(...)

1.37.26. Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea...”

2. Ahora bien, el proponente mediante correo de fecha 19 de agosto adjunta documento en formato PDF denominado **“PRUEBA DE ENVIO”** en donde se evidencia que la fecha y hora de envío al buzón [convocatorias\\_at@findeter.gov.co](mailto:convocatorias_at@findeter.gov.co), se efectuó desde el correo [sotalicitaciones@gmail.com](mailto:sotalicitaciones@gmail.com), el día 19 de agosto de 2022, **HORA: 5:05 pm**, tal como se observa en la siguiente imagen:



Captura de pantalla tomada del archivo digital formato PDF, adjunto por el observante

Razón por la cual se confirma lo manifestado en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes en cuanto a que se remitió de manera extemporánea el correo de subsanación por parte del proponente, luego que los términos de referencia en su cronograma indican que la fecha y hora establecida para la recepción en el correo electrónico dispuesto para la convocatoria, [convocatorias\\_at@findeter.gov.co](mailto:convocatorias_at@findeter.gov.co), era hasta las **5:00pm del 19 de agosto de 2022**, situación que como se evidencio en las imágenes anteriores ingreso al buzón de la entidad a las 5:05 pm.

Una vez expuesta los motivos del rechazo emitido el 22 de agosto del 2022, y aclarando que actualmente la convocatoria ya cumplió con la etapa de observaciones, de acuerdo con el cronograma previsto en los Términos de referencia, y de acuerdo a lo señalado en los numerales 1 y 2 de esta respuesta, informamos que su observación no es acogida.

2. **De:** Sara Taborda Morales <[staborda@mab.com.co](mailto:staborda@mab.com.co)>  
**Enviado:** lunes, 29 de agosto de 2022 3:23 p. m.  
**Para:** CONVOCATORIAS\_AT <[CONVOCATORIAS\\_AT@findeter.gov.co](mailto:CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co)>  
**Asunto:** Respuesta informe evaluación económica y asignación de puntaje PAF-ATAEROCIVIL-I-153-2022

#### Observación

“...Señores  
**FINDETER**  
Ciudad

**Proceso: PAF-ATAEROCIVIL-I-153-2022**

Cordial saludo,

Acorde con lo señalado en el informe del asunto, adjuntamos oficio con respuesta y anexos para su consideración.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,



**Sara Taborda Morales**  
Profesional Comercial



(57 1) 241 54 00 Ext. 111  
[www.mab.com.co](http://www.mab.com.co)  
Av. El Dorado N 69-76, Torre 3 Ofc 501



MAB Ingeniería de Valor

#### Documento adjunto




Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022

Señores  
**FINDETER**  
Ciudad

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-ATAERO-CIVIL-I-153-2022  
CONTRATAR LA "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DEL CONTRATO PARA LA "REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA TORRE DE CONTROL Y OBRAS CONEXAS DEL AEROPUERTO EL EMBRUJO DE LA ISLA DE PROVIDENCIA, EN EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

Asunto: INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

Cordial saludo,

Una vez revisado el Informe del asunto, en el cual se menciona lo siguiente:

**Observación:**

"Se aplican los descuentos conforme el numeral 11. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES en donde el proponente No.4 MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. con Nit 000.130.110-5 reporta una sanción por incumplimiento parcial, registrada en SECOP I Incumplimiento contractual: RESOLUCIÓN 001921 DE 2019 - NUMERO DE CONTRATO: IDU-1007-2013 - VALOR\_SANCION: \$ 358,034,018 - DEPARTAMENTO: BOGOTA ejecutoriada el 30 de mayo de 2019. En consecuencia, el descuento aplicado es de VEINTE (20) PUNTOS de conformidad con lo señalado en el numeral 10. EVALUACION FACTOR CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES de los términos de referencia:

(...) La entidad descontará VEINTE (20) puntos al proponente por CADA incumplimiento o terminación unilateral declaradas dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista (...)" (Negritas fuera del texto original).

Sin embargo, en el proceso CONVOCATORIA PAF-AASB-I-098-2021 la Entidad procedió a realizar una deducción de puntaje con la siguiente justificación:

"1. El proponente No. 3 MAB INGENIERIA DE VALOR S.A con Nit 000.130.110-5 reporta una sanción por incumplimiento parcial, registrada en SECOP I Incumplimiento contractual: RESOLUCIÓN 001921 DE 2019 -




SANCCIONES  
ENTIDAD QUE REPORTO LA SANCIÓN: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
DOCUMENTO, NÚMERO Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA IMPUSO: 1521 2019/05/14  
DOCUMENTO, NÚMERO Y FECHA DE EJECUTORIA: 2242 2019/05/30  
NÚMERO DEL CONTRATO AFECTADO: IDU-1007-2013  
DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN:  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO Y SACAR EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL SECUNDARIA FACTADA EN LA CL/USULA DICIENO SEPTIMA.  
LA SANCIÓN ES INCUMPLIMIENTO (SI O NO): SI  
ES UN CONTRATO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN (LEY 1537 DE 2012 Y DECRETO 1077 DE 2015): SI O NO: SI  
**LA SANCIÓN ES INCUMPLIMIENTO (LEY 1537 DE 2012 Y DECRETO 1077 DE 2015): (SI O NO): SI**  
**FECHA DE VIGENCIA DE LA SANCIÓN: 2022/05/30**  
NÚMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00482907

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la sanción jurídica establecida en la ley para descuento de puntos en procesos de selección, es por el término máximo de un (1) año a partir de la fecha prevista para presentar propuesta, la Entidad aun cuando se rija por su propio manual de contratación, no puede establecer una limitación jurídica que desborde los límites establecidos en la ley.

En ese orden de ideas, el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, que regula la materia establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.** Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

**PARAGRAFO 1.** La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.







NUMERO DE CONTRATO: IDU-1007-2013 - VALOR\_SANCION : \$ 358,034,018  
- DEPARTAMENTO : BOGOTA ejecutoriada el 30 de mayo de 2019. En consecuencia, el descuento aplicado es de DIEZ (10) PUNTOS de conformidad con lo señalado en el numeral 10. EVALUACION FACTOR CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES de los términos de referencia:

(...) La entidad descontará DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista (...)" (...)" (Negritas fuera del texto original).

Frente a lo expuesto nos permitimos citar el numeral 11. EVALUACION FACTOR DE CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES de los términos de referencia, el cual expone:

"Las personas naturales o jurídicas que obren como proponentes en el presente proceso de contratación en forma individual o conjunta (Uniones temporales o consorcios) que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, DEBERÁN aportar el certificado de este registro. En el evento de no aportar dicho documento, la Entidad realizará la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES) a efectos de verificar las sanciones que estén registradas de cada proponente (...)"

Acorde con lo citado en los términos de referencia, MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. aportó el certificado del REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, en el cual no se evidencia ninguna sanción o incumplimiento. De igual forma se adjunta consulta en el RUES, en el cual tampoco se evidencia ninguna multa o incumplimiento, tal como lo notifica la Entidad en el informe del asunto.

No obstante, según lo descrito en el numeral 11 del pliego de condiciones y lo evaluado por la Entidad en procesos anteriores, la anotación de MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. correspondía a una multa y no a un cumplimiento como se señalaba en el informe del presente proceso. A continuación, relacionamos muestra de la anotación y de la fecha en la cual tuvo caducidad la misma, entendiendo su naturaleza y en consecuencia que no sea aplicable la deducción realizada en el Informe:




**PARAGRAFO 2.** La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020". (Negritas fuera del texto original).

En relación a ello, recientemente el Consejo de Estado mediante sentencia del 10 de junio de 2022, con ponencia del Consejero Martín Bermúdez Muñoz, RAD: 54001-23-33-000-2019-00175-01 (67551), dejó claro expresamente que, las Entidades públicas NO están facultadas para introducir en el pliego de condiciones ni en sus manuales o estatutos de contratación (en el caso de las entidades que tienen régimen especial) causales de inhabilidad o incompatibilidad que no estén previstas en la ley; y en la medida en que el término de cinco (5) años previsto excede lo regulado en la norma sobre los límites a la capacidad de contratación, la misma deber ser aplicado en los límites estrictos de la norma que lo autoriza, toda vez que, esa disposición legal contiene un límite a la capacidad de contratación y en tal sentido, solo la Ley puede regularlo.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad interpretar de conformidad con la ley que permite tales descuentos de puntos en la evaluación lo dispuesto en el numeral 11 y proceda a devolver los 20 puntos descontados.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,



**ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ**  
Representante Legal




**Respuesta a observación**

Una vez analizada su observación extemporanea, es procedente aclarar al proponente que los términos de referencia en su numeral **11. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES**, estipulan que:

*“...Una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió asignándoles puntajes, se procederá a realizar la evaluación de este criterio, así: La entidad tendrá en cuenta las cláusulas penales de apremio, multas, sanciones, **declaratorias de incumplimiento**, terminación unilateral impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente (individual o integrante de su estructura plural) haya ostentado la calidad de contratista (...) (negrita y subrayado fuera de texto)*

En estricto sentido el mismo numeral 11 de los términos de referencia indica que:

*(...) Para los efectos de descuentos, se consultarán, adicionalmente, otras fuentes o entidades en las que se verifique los anteriores factores, así como en las BASES DE DATOS DE DENUNCIAS, APREMIOS, MULTAS Y SANCIONES de FINDETER y de los PATRIMONIOS AUTONOMOS en los que FINDETER funja como FIDEICOMITENTE (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad procedió a verificar en diferentes fuentes de información de carácter público y/o entidades, ahora bien, no solo en el Registro único aportado por el oferente y en el RUE, son las únicas las únicas herramientas de verificación, en tal sentido el evaluador procedió a indagar y se identificó en el SECOP I la siguiente anotación;

2, 16:05

Detalle del proceso

[Términos de uso](#) | [Mapa del sitio](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Contáctenos](#)



**SECOP I**

[Compradores](#) [Proveedores](#) [Colombia Compra](#) [Circulares](#) [Transparencia](#) [Sala de Prensa](#) [Ciudadanos](#)

**Actos administrativos que imponen multas, sanciones o inhabilidades**

Nombre de la entidad	BOGOTÁ D.C. - IDU
Número del acto administrativo	RESOLUCIÓN 001921 DE 2019
Nombre o razón social del contratista	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.
Tipo de documento de identificación del contratista	Nit de Persona Jurídica
Número del documento de identificación del contratista	9001391106
Número del contrato o convenio	IDU-1697-2013
Descripción del objeto del contrato o convenio	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL, AMBIENTA Y SÍSSO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMISIÓN GRUPO 2: CALLE 146, MAZUREN Y TOBERÍN, UBICADAS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTÁ D.C.
Departamento y municipio de ejecución	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.
Tipo de incumplimiento	Incumplimiento
Valor de la multa, sanción o incumplimiento	\$358,634,018
Fecha expedición del acto administrativo	14-05-2019
Fecha de firma del acto administrativo	30-05-2019
Parte resolutive del acto administrativo que impone la multa, sanción, inhabilidad o incumplimiento	<a href="#">/2019/2019/01/AACS/01002015/1101/AACS_01002015_1101_8536.pdf</a>

Aunado, a la imagen que antecede se evidencio en link dispuesto por en la plataforma Secop [file:///C:/Users/OAPENALOZA/Downloads/AACS\\_01002015\\_1101\\_8536%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/OAPENALOZA/Downloads/AACS_01002015_1101_8536%20(1).pdf), la Resolución No. 00262 de 2019, emanada por el instituto de desarrollo Urbano IDU y mediante la cual se resuelven los recursos de reposición que fueron interpuestos en contra de la Resolución No. 1921 de 2019, en la cual se resuelve lo siguiente:

(...)

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar el incumplimiento parcial del Contrato No. IDU-1697 de 2013 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA DE TRANSMILENIO: GRUPO 2 CALLE 146, MAZUREN Y TOBERÍN UBICADAS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTÁ D.C, contrato suscrito entre el **IDU y MAB INGENIERIA DE VALOR S.A**, NIT 900.139.110-5, representado por MIGUEL ANGEL BOTERO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.264.753 (...)

Incumplimiento que fue CONFIRMADO mediante la Resolución No. 00262 de 2019, en su artículo tercero, así: (...) **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 001921 del 14 de mayo de 2019 (...).

En consecuencia, la cláusula penal pecuniario impuesta en el acto administrativo antes mencionado derivó del incumplimiento parcial presentado en el contrato No. IDU-1697 de 2013, luego que este tipo de sanciones son una medida coercitiva que busca, además de precaver, sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, por tal motivo se aplicó al momento de evaluar el descuento de los veinte 20 puntos que alude:

"...La entidad descontará VEINTE (20) puntos al proponente por **CADA incumplimiento** o terminación unilateral declaradas dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista..."

2. Ahora bien, en lo que respecta a lo manifestado en su escrito de observación, en lo referente al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el cual establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.**

*Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.*

**PARÁGRAFO 1o.** *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.*

**PARÁGRAFO 2o.** *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6o de la Ley 2020 de 2020."*

Es por ello que vale la pena precisar que, La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE").

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, y en ejercicio de su facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio a contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Conforme con lo anterior, se estableció en los términos de referencia los criterios de habilitación jurídica, financiera y técnica adecuados y proporcionales, así como el criterio de evaluación de las propuestas que garantizan, tanto la transparencia, selección objetiva y la imparcialidad de la selección de contratistas, como el buen desempeño de los proponentes en su ejercicio precontractual y contractual.

Precisamente, con el fin de contar con proponentes que, en su actividad no tengan reportes por su desempeño o por hechos regulados en la normatividad que regula los procesos de selección, se incorporó en los términos de referencia el criterio de "**EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES**" conforme al cual a la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que haya correspondido asignándoles puntaje, se descontarán puntos, en forma general, por la aplicación de cláusulas penales de apremio, multas o sanciones, (...) incumplimientos o terminaciones unilaterales declaradas(...), demandas civiles o juicios de responsabilidad contractual o en tribunales de arbitramento, reclamación o solicitud de ocurrencia de siniestro de garantías, conductas colusorias impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio y, por anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. Lo anterior consagrado en el (*Subnumeral 11, del numeral 3.1.1. del Subcapítulo III EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS de los términos de referencia*) (subrayado fuera de texto)

En consecuencia, se resalta que el articulado de la norma citada en su escrito no es aplicable al proceso (por cuanto es este un proceso que se rige por el derecho privado más no por el régimen de contratación estatal) sino respecto de CADA incumplimiento o terminación unilateral declaradas dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista, tal y como quedó plasmado en los términos de referencia, reglas aplicables para la presente convocatoria, la cual es una condición objetiva, susceptible de descuento.

Con respecto al descuento de puntaje por cumplimiento de contratos anteriores, esto no se constituye en *nuevas inhabilidades e incompatibilidades*, toda vez que dicha regla se funda en el interés que tiene la entidad de garantizar la eficiente y eficaz ejecución de sus contratos, salvaguardando de esta manera las necesidades que se requieren satisfacer en el tiempo programado, es así que todos los interesados pueden participar en la convocatoria ya que estos descuentos se aplica en la evaluación económica

Aunado, desde la publicación de la convocatoria en la página web de la entidad, los interesados conocieron los requisitos de participación, inhabilidades, conflictos de interés, causales de rechazo, evaluación de las ofertas y los descuentos por cumplimiento de contratos anteriores, especialmente, el referido a cada incumplimiento o terminación unilateral declaradas en inciso cuatro del numeral 11. **EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES**, las cuales no fueron objeto de observaciones por ninguno de los posibles proponentes. En consecuencia, no podría dejarse de aplicar la regla en este estado del proceso de selección.

Por todo lo anterior, no se acoge la observación presentada y, por lo mismo, se mantiene el resultado contenido en el INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) publicado el veinticuatro (24) de agosto de 2022.

Para constancia, se expide a los dos (02) días del mes de noviembre de 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

**sotalicitaciones@gmail.com**

---

**De:** SOTA LTDA <sotalicitaciones@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 19 de agosto de 2022 5:05 p. m.  
**Para:** convocatorias\_at@findeter.gov.co  
**Asunto:** Subsanación CONVOCATORIA No. PAF-ATAEROCIVIL-I-153-2022  
**Datos adjuntos:** Respuesta Informe de evaluacion.pdf; 3. Cto. Obra Inza.pdf; 4. Acta Terminacion Aerocivil.pdf



[1. ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL BARRANCA.pdf](#)



Por medio del presente nos permitimos remitir subsanación según informe del proceso del asunto

Att.

JAVIER BARRERO

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022

Señores  
**FINDETER**  
Ciudad

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-ATAEROCIVIL-I-153-2022  
CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DEL CONTRATO PARA LA “REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA TORRE DE CONTROL Y OBRAS CONEXAS DEL AEROPUERTO EL EMBRUJO DE LA ISLA DE PROVIDENCIA, EN EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”.

Asunto: INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

Cordial saludo,

Una vez revisado el informe del asunto, en el cual se menciona lo siguiente:

**Observación:**

*“Se aplican los descuentos conforme el numeral 11. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES en donde el proponente No.4 MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. con Nit. 900.139.110-5 reporta una sanción por incumplimiento parcial, registrada en SECOP I incumplimiento contractual: RESOLUCIÓN 001921 DE 2019 - NUMERO\_DE\_CONTRATO: IDU-1697-2013 - VALOR\_SANCION: \$ 358,634,918 - DEPARTAMENTO: BOGOTA ejecutoriada el 30 de mayo de 2019. En consecuencia, el descuento aplicado es de VEINTE (20) PUNTOS de conformidad con lo señalado en el numeral 10. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES de lo términos de referencia:*

*(...) **La entidad descontará VEINTE (20) puntos al proponente por CADA incumplimiento o terminación unilateral declaradas dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista (...)*** (Negritas fuera del texto original).

Sin embargo, en el proceso CONVOCATORIA PAF-AASB-I-098-2021 la Entidad procedió a realizar una deducción de puntaje con la siguiente justificación:

*“1. El proponente No. 3 MAB INGENIERIA DE VALOR S.A con Nit 900.139.110-5 reporta una sanción por incumplimiento parcial, registrada en SECOP I incumplimiento contractual: RESOLUCIÓN 001921 DE 2019 -*



NUMERO\_DE\_CONTRATO: IDU-1697-2013 - VALOR\_SANCION : \$ 358,634,918  
- DEPARTAMENTO : BOGOTA ejecutoriada el 30 de mayo de 2019. En consecuencia, el descuento aplicado es de DIEZ (10) PUNTOS de conformidad con lo señalado en el numeral 10. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES de lo términos de referencia:

**(...) La entidad descontará DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista. (...)**  
**(...)**” (Negrillas fuera del texto original).

Frente a lo expuesto nos permitimos citar el numeral 11. EVALUACIÓN FACTOR DE CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES de los términos de referencia, el cual expone:

*“Las personas naturales o jurídicas que obren como proponentes en el presente proceso de contratación en forma individual o conjunta (Uniones temporales o consorcios) que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, DEBERÁN aportar el certificado de este registro. En el evento de no aportar dicho documento, la Entidad realizará la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES) a efectos de verificar las sanciones que estén registradas de cada proponente (...)*” (

Acorde con lo citado en los términos de referencia, MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. aportó el certificado del REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, en el cual no se evidencia ninguna sanción o incumplimiento. De igual forma se adjunta consulta en el RUES, en el cual tampoco se evidencia ninguna multa o incumplimiento, tal como lo notifica la Entidad en el informe del asunto.

No obstante, según lo descrito en el numeral 11 del pliego de condiciones y lo evaluado por la Entidad en procesos anteriores, la anotación de MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. correspondía a una multa y no a un cumplimiento como se señala en el informe del presente proceso. A continuación, relacionamos muestra de la anotación y de la fecha en la cual tuvo caducidad la misma, entendiendo su naturaleza y en consecuencia que no sea aplicable la deducción realizada en el informe:

SANCIONES

ENTIDAD QUE REPORTO LA SANCION: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
DOCUMENTO, NUMERO Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA IMPUSO: 1921  
2019/05/14  
DOCUMENTO, NUMERO Y FECHA DE EJECUTORIA: 2262  
2019/05/30  
NUMERO DEL CONTRATO AFECTADO: IDU-1697-2013  
DESCRIPCION DE LA SANCION:  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO  
Y HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA PACTADA EN LA CL?USULA  
D?CIMO S?PTIMA  
LA SANCION ES INCUMPLIMIENTO (SI O NO): SI  
ES UN CONTRATO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN (LEY 1537 DE 2012 Y  
DECRETO 1077 DE 2015) (SI O NO): SI  
LA SANCIÓN ES INCUMPLIMIENTO (LEY 1537 DE 2012 Y DECRETO 1077 DE 2015)  
(SI O NO): NO  
FECHA DE VIGENCIA DE LA SANCION: 2022/05/30  
FECHA DE INSCRIPCION: 2019/05/31  
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00682007

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la sanción jurídica establecida en la ley para descuento de puntos en procesos de selección, es por el término máximo de un (1) año a partir de la fecha prevista para presentar propuesta, la Entidad aun cuando se rija por su propio manual de contratación, no puede establecer una limitación jurídica que desborde los límites establecidos en la ley.

En ese orden de ideas, el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, que regula la materia establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.** *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, **deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas**, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

*Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.*

**PARAGRAFO 1.** *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*



**PARAGRAFO 2.** *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020". (Negrillas fuera del texto original).*

En relación a ello, recientemente el Consejo de Estado mediante sentencia del 10 de junio de 2022, con ponencia del Consejero Martín Bermúdez Muñoz, RAD: 54001-23-33-000-2019-00175-01 (67551), dejó claro expresamente que, las Entidades públicas NO están facultadas para introducir en el pliego de condiciones ni en sus manuales o estatutos de contratación (en el caso de las entidades que tienen régimen especial) causales de inhabilidad o incompatibilidad que no estén previstas en la ley; y en la medida en que el término de cinco (5) años previsto excede lo regulado en la norma sobre los límites a la capacidad de contratación, la misma deber ser aplicado en los límites estrictos de la norma que lo autoriza, toda vez que, esa disposición legal contiene un límite a la capacidad de contratación y en tal sentido, solo la Ley puede regularlo.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad interpretar de conformidad con la ley que permite tales descuentos de puntos en la evaluación lo dispuesto en el numeral 11 y proceda a devolver los 20 puntos descontados.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,



**ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ**  
Representante Legal



> Inicio (/)

« Regresar (/)

> Registros

[Estado de su Trámite](#)

> (/RutaNacional)

[Cámaras de Comercio](#)

> (/Home/DirectorioRenovacion)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

> (/Home/HabeasData)

[Formatos CAE](#)

> (/Home/FormatosCAE)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> (/Home/CamReclmpReg)

## MAB INGENIERIA DE VALOR S A

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

### Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación NIT 900139110 - 5

## Registro Mercantil

Numero de Matricula 1683619

Último Año Renovado 2022

Fecha de Renovacion 20220325

Fecha de Matricula 20070313

Fecha de Vigencia 21281223

Estado de la matricula ACTIVA

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDAD ANONIMA

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Fecha Ultima Actualización 20220727

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

[Comprar Certificado \(https://www.ccb.org.co/Tra-y-Consultas/Mas-informacion/Certificado-electronicos/\)](https://www.ccb.org.co/Tra-y-Consultas/Mas-informacion/Certificado-electronicos/)

[Representantes Legales](#)

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

### Actividades Económicas

**7112** Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

**7120** Ensayos y análisis técnicos

## Registro de Proponentes

Cámara de Comercio BOGOTA

Proponente RUP  
Correo electrónico

Contraseña

ENVIAR

[Olvido su contraseña? \(/Account/ForgetPassword/\)](/Account/ForgetPassword/)

Numero de Identificación RUP

00000040114



Acceso  
Privado

- > [Inicio \(/\)](#)
- > [Registros](#)
- [Estado de su Trámite](#)
- > [\(/RutaNacional\)](#)
- [Cámaras de Comercio](#)
- > [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
- [Consulta Tratamiento](#)
- [Datos Personales](#)
- > [\(/Home/HabeasData\)](#)
- [Formatos CAE](#)
- > [\(/Home/FormatosCAE\)](#)
- [Recaudo Impuesto de Registro](#)
- > [\(/Home/CamRecImpReg\)](#)

Fecha de Inscripción 20090818

Fecha de Cancelación

Estado del Proponente NORMAL

Clasificación UNSCP	Información Contratos, Multas y Sanciones
<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> <a href="#">Noticias</a> </div>	
<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px;"> <p><a href="#">Contratos (54)</a> &gt;</p> <p>Multas (0) &gt;</p> <p><b>Multas:</b> No hay información de multas asociada a este proponente</p> <p><a href="#">Sanciones (0)</a> &gt;</p> </div>	

### Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Razon Social ó Nombre	NIT o Nc
+ MAB INGENIERIA DE VALOR S A	900139116
+ MAB SERVICIOS SAS	90078701
+ MAB INFRAESTRUCTURA SAS	90130373
+ MAB TEC SAS	90144567
+ MAB INGENIERIA DE VALOR SA	76327429

Mostrando registros del 1 al 5 de un total de 5 registros

Anterior 1 Siguiente

## ENLACES RELACIONADOS



SC3841-1



- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)

